

XVI ASAMBLEA DE ESTADOS PARTES DEL ESTATUTO DE ROMA LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. Sesión sobre cooperación.

11 de diciembre, 2017. Intervención delegación de Chile

- ) Agradecemos a los co-facilitadores por el esfuerzo realizado en el curso del año, y en particular por el seminario celebrado en París el 20 de octubre y el proyecto de declaración que allí se propusiera. Si bien se ha destacado que la declaración no es vinculante, ella refleja una preocupación que compartimos y contiene elementos prácticos a los que atribuimos la mayor importancia y proyecciones.
- ) Queremos referirnos además a otros temas mencionados en este panel, cuyo seguimiento apoyamos, y que merecen nuestra atención:
- ) La importancia que como estados partes, atribuimos a la generación de un marco legal interno adecuado para contar con las herramientas legales que permitan desplegar instrumentos y medidas que propendan a una cooperación plena con la Corte Penal Internacional, y que se conformen a la Parte IX del Estatuto de Roma.
- ) En ese sentido, la promulgación de normas legales adecuadas, que doten al sistema jurídico de los mecanismos para prestar la cooperación necesaria, según los términos previstos en la Parte IX del Estatuto, es parte de nuestra tarea como miembros del Estatuto.

- )] Estamos trabajando en un anteproyecto de Ley de Cooperación del Estado de Chile con la Corte Penal Internacional, con la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Justicia. En su estudio, otros actores relevantes están siendo consultados, en especial, la Corte Suprema, la Defensoría Penal Pública, el Ministerio Público, y el Consejo de Defensa del Estado.
- )] Uno de los temas que interesa profundizar es la relación entre distintos instrumentos de cooperación con la Corte Penal y otros marcos jurídicos de los cuales somos partes y que se refieren a la cooperación judicial internacional, aunque ellos hubieren sido concebidos para otros tipos de delitos, internacionales y transnacionales. La legislación debe tener en cuenta la interrelación con esos instrumentos y los organismos que participan en su aplicación en esta área.
- )] Otro tema que deseamos resaltar se refiere a aquellas acciones específicas que conlleva la cooperación con la Corte Penal para un estado parte; entre otras, la detención y la entrega de personas a la Corte, conforme lo estipulan el artículo 89 y otros del Estatuto de Roma. La consideración de una estrategia de arrestos no debería ser abandonada, tal vez renovándose su enfoque a fin de permitir diferentes formas de abordar el tema por los Estados Partes, según las modalidades y condiciones que permite su derecho interno. Para ello, la facilitación sobre cooperación puede aportar un sólido trabajo.
- )] Consideramos relevante abordar la posibilidad de avanzar en acuerdos con la Corte sobre reubicación de testigos, la puesta en libertad (provisional) y la ejecución de las condenas.

- )] Queremos también recordar que, sin perjuicio de no contar con una legislación que regule *todos* los aspectos de la cooperación con la CPI, la Corte Suprema de Chile ha cursado las solicitudes de cooperación internacional (órdenes de detención y arresto y otras) dictadas por la Corte, sobre la base de las normas generales del derecho interno en materia de asistencia legal mutua, y considerando el Estatuto de Roma.
- )] Es otra manifestación de la voluntad de prestar la cooperación y asistencia solicitada y de cumplir con las obligaciones contraídas por el estado en el marco del Estatuto de Roma.
- )] Finalmente, nuestra delegación es firme partidaria de que los estados partes del Estatuto de Roma preservemos la responsabilidad primordial de esta Asamblea para abordar aquellas materias que permiten hacer frente a problemáticas que pueden surgir de tiempo en tiempo, y que plantean dificultades a los estados partes en diferentes ámbitos de la cooperación, resguardando en todo caso, la independencia judicial de la Corte Penal y las decisiones que sus órganos competentes adoptan.